

# GUIA PRESTACIONES CORONAVIRUS

20 MARZO 2020

MEDIDAS PARA  
AUTÓNOMOS,  
AUTÓNOMOS CON  
TRABAJADORES/AS Y  
EMPRESAS CON  
TRABAJADORES/AS



## **INDICE**

<b>A. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS/AS .....</b>	<b>3</b>
1. ¿Quién puede solicitarlo?.....	3
2. ¿Dónde puedo solicitarlo?.....	4
3. ¿Qué documentación debo aportar? .....	4
4. ¿Cuánto ingresa el autónomo? .....	4
5. ¿Hay algún periodo mínimo de cotización para solicitarla?.....	5
6. ¿Pueden denegar la prestación?.....	5
7. ¿El autónomo debe seguir pagando su cuota? .....	6
8. ¿Esta prestación cotiza a la Seguridad Social? .....	6
<b>B. ERTE – EXPEDIENTE DE REGULACION TEMPORAL DE EMPLEO .....</b>	<b>7</b>
1. ¿Qué es un ERTE?.....	7
2. ¿Qué tipos de ERTE existen?.....	7
3. ¿Qué empresas pueden solicitar un ERTE por fuerza mayor?.....	7
4. ¿Cualquier empresa que haga un ERTE podrá beneficiarse de la exoneración de cotizaciones? .....	8
5. ¿Se pagará desempleo a todos los trabajadores/as del ERTE? .....	8
6. ¿La cotización por desempleo de este ERTE por emergencia se tendrá en cuenta para el cálculo de futuras prestaciones?.....	9
7. ¿Qué tiene que hacer el trabajador/a/a? .....	9
8. ¿Cómo se inicia el ERTE? .....	9
9. ¿Dónde debo presentar el ERTE? .....	9
10. ¿Documentación necesaria? .....	10
11. ¿Cuándo se hace efectivo un ERTE por fuerza mayor? .....	10
<b>ANEXO 1: ERTE POR CAUSAS ECONOMICAS/ORGANIZATIVAS .....</b>	<b>11</b>
<b>ANEXO2: RELACION EPÍGRAFES DE COMERCIO QUE PUEDEN ABRIR DURANTE EL ESTADO DE ALERTA.....</b>	<b>13</b>

## **A. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS**

### **1. ¿Quién puede solicitarlo?**

Cualquier **trabajador/a por cuenta propia** inscrito en el régimen correspondiente que se vea afectado por:

- Los establecimientos **cerrados** debido a la declaración del estado de emergencia.
- Los establecimientos cuya facturación este mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior. Los establecimientos **abiertos** o **parcialmente abiertos** deberán acogerse a este supuesto.

### **¿También pueden pedirlo los AUTÓNOMOS/AS societarios o administradores?**

Sí, podrá solicitar esta prestación extraordinaria cualquier trabajador/a autónomo ya sea **persona física, autónomo societario, administradores de empresas, socio de cooperativas, socios de comunidad de bienes o familiares colaboradores**. Tampoco perderán sus bonificaciones como la tarifa plana ni se requerirá que cesen totalmente en su actividad.

### **¿También pueden pedirlo los AUTÓNOMOS/AS que tienen trabajadores/as a su cargo?**

Sí, los AUTÓNOMOS/AS que tengan trabajadores/as a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores/as y solicitar esta prestación extraordinaria.

### ¿Dónde puedo solicitarlo?

- Esta prestación la tramita tu mutua, cada mutua tiene su formulario propio, sólo hay que descargarlo y enviarlo al correo o link que habilite al efecto.
- En función de si nos acogemos por cese de actividad o por reducción de ingresos del 75% nos solicitarán más o menos documentación.
- Si tienes asesoría ponte en contacto con ellos y te lo gestionarán.

### 2. ¿Qué documentación debo aportar?

La documentación y trámite la tienes disponible en la web de tu mutua.

Documentación requerida por MUTUALIA (otras mutuas consultar su web):

- DNI, NIE o pasaporte.
- Libro de familia en el caso de que Ud. tenga hijos a su cargo.
- Si su solicitud se debe a que su facturación se ha reducido al menos en un 75%, debe aportar: Copia de las facturas emitidas en el semestre anterior al mes en que se solicita la prestación.

### 3. ¿Cuánto ingresa el autónomo?

- La cuantía de la prestación por cese de actividad dependerá de la cotización que haya mantenido el autónomo hasta la fecha. El real decreto del Gobierno establece que la cifra final será el **70% de la base reguladora por la que estuviera cotizando el trabajador/a por cuenta propia**. Es decir, para un afiliado al RETA que estuviera cotizando por la **base mínima** (casi 9 de cada 10 AUTÓNOMOS/AS lo hacen), la prestación por cese de actividad sería de **660,80 euros** mensuales.
- A medida que la base de cotización escogida previamente por el autónomo aumenta, se incrementa la prestación a la que este tiene derecho. No obstante,



la Seguridad Social establece un máximo en función de si el autónomo tiene hijos a cargo o no. En caso de no tenerlos, la **cuantía máxima** es de **1.098,09 euros**; si tiene **un hijo/a** es de **1.254,96 euros** y si tiene **dos o más es de 1.411,83 euros**.

- La prestación Extraordinaria tendrá una duración de un mes, ampliándose en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.
- El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
- La percepción de esta prestación extraordinaria es incompatible con cualquier otra prestación de la Seguridad Social.

#### 4. ¿Hay algún periodo mínimo de cotización para solicitarla?

No, para solicitar esta prestación, no es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones, sólo es necesario estar de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.

#### 5. ¿Pueden denegar la prestación?

Un requisito indispensable que ha planteado el Gobierno para todo autónomo que pretenda cobrar la prestación por cese de actividad es que esté **al corriente de todo pago de las cuotas a la Seguridad Social**. En caso de que no fuera así, el Ejecutivo permitirá a dicho afiliado al RETA a **ponerse al día** en el momento de solicitar la prestación y abonar las cuotas pendientes.



## 6. ¿El autónomo debe seguir pagando su cuota?

No tiene que pagar la cuota cuando **el trabajador/a autónomo se acoja al cese de actividad**. Durante el mes que la Seguridad Social le reconozca y conceda dicha prestación, el trabajador/a autónomo **no deberá pagar cuota**. En el caso de aquellos que no se les conceda o decidan no solicitarlo, sí deben seguir pagando su cuota a la Seguridad Social. Y durante dicho periodo, la Seguridad Social contabilizará como si el autónomo estuviera cotizando.

**Tienes que pagar la cuota si estás abierto**, (Recuerda que si facturas menos del 75%. No obstante si estas facturando menos del 75% puedes solicitar la ayuda).

## 7. ¿Esta prestación cotiza a la Seguridad Social?

Esta prestación va más allá. La prestación consiste en que quien cause derecho a ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y **se le tendrá por cotizado**.

No se paga la cuota de AUTÓNOMOS, pero sí se incluye en el cómputo de mi vida laboral.

## **B. ERTE – EXPEDIENTE DE REGULACION TEMPORAL DE EMPLEO**

### **1. ¿Qué es un ERTE?**

Un **Expediente de Regulación Temporal de Empleo** es la adopción por parte del empleador de una suspensión temporal de la relación laboral con **todos o una parte** concreta de sus trabajadores/as. O lo que es lo mismo, cuando un autónomo o empresa decide suspender la relación laboral a una parte importante de sus trabajadores/as **por un periodo de tiempo**.

### **2. ¿Qué tipos de ERTE existen?**

Dos tipos principales:

- Por fuerza mayor.
- Por motivos económicos/organizativos. Entendemos que este tipo de ERTE lo mejor es **tratarlo con vuestra asesoría** dada su complejidad. No obstante al final de este documento en Anexo 1 damos unas pautas básicas.

### **3. ¿Qué empresas pueden solicitar un ERTE por fuerza mayor?**

**Todas las que obligatoriamente hayan suspendido su actividad incluidas** en el Real Decreto para mitigar el impacto del coronavirus.

Además, también es aplicable a **los negocios que puedan justificar que se han visto afectados** por la cancelación de actividades, el cierre temporal de locales, las restricciones en el transporte de personas y mercancías o por las medidas tomadas en la propia empresa para evitar el contagio de la plantilla.



Cualquiera de estas circunstancias ha de estar debidamente acreditada. De hecho, en condiciones normales, la tramitación de un ERTE por fuerza mayor varía de los otros cuatro supuestos en los que es posible abrir un expediente precisamente en que la existencia de esas causas que impiden el desarrollo ordinario de la actividad debe ser constatada por la autoridad laboral. En nuestro caso, la Dirección de Trabajo del Gobierno vasco. Es decir, **la empresa debe explicar y acreditar.**

#### 4. ¿Cualquier empresa que haga un ERTE podrá beneficiarse de la exoneración de cotizaciones sociales?

Sí, toda empresa que haga un ERTE se beneficiará de la exoneración. Si la empresa tiene menos de 50 trabajadores/as, la cotización por los contratos suspendidos y las jornadas reducidas es cero. Si tiene más de 50 trabajadores/as, únicamente tendrán que cotizar por el 25% de estos contratos suspendidos o jornadas reducidas.

#### 5. ¿Se pagará desempleo a todos los trabajadores/as del ERTE?

Los asalariados afectados por reducciones de jornada o suspensiones **cobrarán una prestación por desempleo**, incluidos aquellos que no hayan acumulado un periodo de cotización suficiente para ser beneficiarios. El importe de la prestación, teniendo en cuenta las cuantías máximas y mínimas, será del **70% de la base reguladora los seis primeros meses, y del 50% a partir del séptimo mes**. La base sobre la que se calcula dicho porcentaje es la media de las bases de contingencias profesionales, excluyendo las horas extraordinarias, **de los 180 últimos días cotizados**. El uso de esta prestación se prolongará durante todo el tiempo que duren las medidas excepcionales, por lo que no se acabará la ayuda en ningún caso, y tampoco se recortará.





## 6. ¿La cotización por desempleo de este ERTE por emergencia se tendrá en cuenta para el cálculo de futuras prestaciones?

No, este cobro no se tendrá en cuenta en el periodo de cálculo de posibles prestaciones futuras, será como si no se hubiera producido. Por ejemplo, si uno de los trabajadores/as afectado por un ERTE tuviera que pedir el desempleo dentro de un año, se considerará que no “ha gastado” esta prestación durante el ERTE por coronavirus.

## 7. ¿Qué tiene que hacer el trabajador/a?

Las personas afectadas por los ERTEs no deben acudir a las oficinas, pues es la propia empresa quién tramita el ERTE la que facilitará al SEPE la relación de personal de su empresa afectado.

## 8. ¿Cómo se inicia el ERTE?

Para iniciar el proceso, las empresas que lo soliciten deberán informar de su decisión a los representantes legales de los trabajadores/as. Si se carece de esta representación, se informará a cada empleado, algo que para agilizar todo el proceso **se permite realizar a través de correo electrónico o WhatsApp.**

## 9. ¿Dónde debo presentar el ERTE?

Link para presentar el ERTE: <https://www.euskadi.eus/comunicacion/expedientes-de-regulacion-de-empleo/web01-tramite/es/>

La tramitación ha de hacerse telemáticamente **en la web del Gobierno Vasco**, algo que estos días puede requerir algo de paciencia.

## **10. ¿Documentación necesaria?**

Junto a esa notificación a los empleados o sus representantes, la empresa deberá presentar debidamente cumplimentado el **formulario de solicitud formal**.

También se debe presentar una **memoria explicativa** que detalle las medidas que vamos a adoptar: suspensión de los contratos o reducción la jornada. **También hay que incluir calendarios** . En este último caso, también hay que indicar cuál será su nuevo horario.

Esta memoria se completa con un **listado de los trabajadores/as incluidos en su ERTE**. Hay que dar su nombre y categoría profesional y explicar por qué se les ha escogido. Con esta medida se quiere **evitar que haya trato discriminatorio**.

Si la empresa está entre las expresamente citadas en el Real Decreto no hace falta aportar más documentación, pero si no es así la firma **debe detallar las causas concretas que motivan la petición** (como falta de suministros o incremento de las bajas laborales, por ejemplo) y que justifiquen el ERTE.

Además podrá incluir cualquier otra documentación que le parezca acreditativa, desde órdenes de cancelación de pedidos a informes sobre riesgos laborales vinculados al virus.

## **11. ¿Cuándo se hace efectivo un ERTE por fuerza mayor?**

La **resolución de dictará en el plazo de cinco días** ya que únicamente se constará que se entra en los supuestos contemplados por el Real Decreto. Si no hay una confirmación en ese tiempo, el **silencio administrativo se interpreta como favorable al ERTE**.

Los efectos de éste serán reconocidos desde el día en que entró en vigor la declaración del estado de alarma.

## **ANEXO 1: ERTE POR CAUSAS ECONOMICAS/ORGANIZATIVAS**

### **¿Cuándo puede presentarse un ERTE por causa económica, técnica, organizativa y de producción?**

Este tipo de ERTE, el más común en un escenario habitual, también está recogido en las medidas excepcionales del nuevo RD-Ley. Puede presentarse cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con la crisis sanitaria provocada por el Covid-19.

### **¿Cómo se regula el procedimiento del ERTE por causa económica, técnica, organizativa y de producción según el RD-Ley?**

Se aplicará el procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes, el RD-Ley introduce algunas modificaciones en este tipo de ERTE y reduce los plazos para agilizar el procedimiento:

- En caso de no existir Representación Legal de los Trabajadores/as, la comisión negociadora para el periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos.
- Las decisiones se tomarán por las mayorías representativas correspondientes.
- En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores/as de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41 del ET



- **Plazo de constitución:** 5 días improrrogables.
- **Período de consultas:** no deberá exceder del plazo máximo de siete días.
- La solicitud del informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social será potestativa para la Autoridad Laboral y se llevará a cabo en el plazo improrrogable de siete días.
- En el caso de los socios trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el régimen de Seguridad Social, se aplicará el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, salvo en lo relativo al período de consultas y al informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se regirán por lo previsto en los apartados anteriores.

### ¿Qué ventajas tienen las empresas que lleven a cabo estas medidas?

Las empresas que presentes Expedientes de Regulación Temporal de Empleo o reducción de jornada estarán exoneradas del abono del 100% de la cotización para las empresas de menos de 50 trabajadores/as y del 75%, para las que más de 50.

### ¿Qué mejora el RD-Ley en relación al desempleo por causa de ERTE?

Se reconoce el **derecho a la prestación contributiva por desempleo** a las personas trabajadoras afectadas, **aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo** necesario para ello.

No computará el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo a efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

## **ANEXO2: RELACION DE EPÍGRAFES DE COMERCIO QUE PUEDEN ABRIR DURANTE EL ESTADO DE ALERTA**

Se consideran bienes y servicios de primera necesidad los suministrados por los siguientes establecimientos comerciales, recogidos según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009):

4612.- Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales

4711.- Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco

4721.- Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados

4722.- Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados 4723.- Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados

4724.- Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados

4725.- Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados

4726.- Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados

4729.- Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados 4730.- Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados

4741.- Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados

4742.- Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados 4743.- Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados 4752.- Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados 4762.- Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados

4773.- Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados 4774.- Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados

4775.- Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados

4776.- Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados

**4791.- Comercio al por menor por correspondencia o Internet.**

**Con respecto a este epígrafe indicar que cualquier comercio puede realizar venta a domicilio, podemos acudir al comercio a preparar el producto para ser entregado por el servicio de mensajería.**